



QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 08 DE MAYO DE 2025, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL): LA LICENCIADA NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL; Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO EL 25 DE MAYO DE 2023 POR EL ENTONCES TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; EL LICENCIADO DIEGO TENORIO FLORES, SUBDIRECTOR DE CONTRATOS Y ARCHIVO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5, APARTADO B, FRACCIÓN V Y 14, FRACCIÓN III DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE Y DEL OFICIO NÚMERO PRODECON/SG/186/2025, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2025; ASÍ COMO, EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DE LO SIGUIENTE:

Justificación de la presente sesión ordinaria.

La presente sesión se encuentra plenamente justificada, acorde con los artículos 39 y 40 de la Ley General, así como del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia 2025 de esta PRODECON, aprobado por unanimidad en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2024, en el cual se establece que, para un mejor proveer se sesionará de manera ordinaria una vez al mes.

En ese orden de ideas, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la resolución que da origen al Criterio Jurisdiccional 8/2025, elaborada por la Delegación en Michoacán a efecto de que el mencionado documento pueda ser publicado en el portal institucional de la PRODECON. Asimismo, el órgano colegiado procederá al análisis de las versiones públicas elaboradas por la Dirección de Asuntos Laborales; unidad administrativa perteneciente a la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1.2 del Manual Específico de Organización de la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, en relación con el artículo 40 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.





Por lo tanto, se advierte que los asuntos que serán analizados por este órgano colegiado tienen como finalidad, proteger aquella información que recaiga en los supuestos de clasificación.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum. Se encuentran presentes de manera virtual, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la PRODECON, conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Directora de Transparencia y Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
- Licenciado Diego Tenorio Flores, en suplencia por ausencia de la persona responsable del Área Coordinadora de Archivos
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de Oficina de Representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública de la resolución que dio origen al Criterio Jurisdiccional 8/2025, elaborada por la Delegación en Michoacán.
 - ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por la Dirección de Asuntos Laborales en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1.2 en el Manual Específico de Organización de la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional y en relación con el artículo 40 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
4. Asuntos Generales.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.





3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.

- i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública de la resolución que dio origen al Criterio Jurisdiccional 8/2025, elaborada por la Delegación en Michoacán.**
 - a. El 2 de abril de 2025, la Delegación en Michoacán, a través del oficio número PRODECON-MCH-131-2025, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la resolución que da sustento al Criterio Jurisdiccional 08/2025; lo anterior, a efecto de que pueda ser publicado en el portal institucional de esta PRODECON, de acuerdo con lo siguiente:

“Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la pública de la resolución emitida dentro del Juicio de Nulidad con número de expediente (...), que da sustento al Criterio Jurisdiccional 8/2025.

Lo anterior debido a que el referido documento contiene nombre de la persona física en calidad de parte actora, número de expediente, número de oficio, cantidad monetaria, número de línea de captura, número de control, número de crédito fiscal, RFC de persona física, Código QR, llave de pago, sucursal, nombre de la institución bancaria, certificación de pago, guía CIE y número de folio., de conformidad con los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La petición tiene como fin que esta Delegación esté en posibilidad de hacer públicos los documentos electrónicos, en el portal de internet de este Organismo, en términos de lo previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como 24 y 31 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.

...” (sic)

- b. Al respecto, resulta preciso señalar que el Criterio Jurisdiccional 08/2025, fue aprobada el 27 de febrero de 2025, en la 2da Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Normatividad; por lo cual, la Delegación en Michoacán procedió a elaborar las versiones públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la





Información (en adelante Ley Federal) publicada el 9 de mayo de 2016, y el Noveno lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante Lineamientos Generales) publicados el 15 de abril de 2016. Lo anterior en relación con lo establecido en el artículo noveno transitorio del **"DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal."**, publicado en el *Diario oficial de la Federación*, el 20 de marzo de 2025.

Ahora bien, de la revisión realizada a la versión pública de la resolución que da origen al mencionado Criterio Jurisdiccional, se observa que la Delegación en Michoacán clasificó información que recae en el supuesto de confidencialidad referente al nombre de persona física en calidad de parte actora, número de expediente, número de oficio, cantidad monetaria, número de línea de captura, número de control, número de crédito fiscal, RFC de persona física, Código QR, llave de pago, sucursal, nombre de institución bancaria, certificación de pago, guía CIE y número de folio. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el de mayo de 2015, artículo 113, fracción I de la Ley Federal; y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada el 26 de junio de 2017; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede con el análisis de los datos correspondientes a:

c1. Nombre de persona física en calidad de parte actora: Es la designación o denominación exclusiva que se le da a una persona y mediante la cual es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad; en ese sentido, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que, por sí misma, permite identificar a una persona física; por lo cual, al ser un dato personal de un particular debe impedirse su revelación.

c2. Número de expediente: Corresponde a la serie numérica única e irrepitible utilizada por el órgano jurisdiccional para identificar determinado asunto; en ese sentido, el divulgar dicho dato podría hacer identificable a la persona física en calidad de parte actora. Por lo tanto, resulta procedente la protección del dato en cuestión.

c3. Número de oficio, número de control, número de crédito fiscal y número de folio: Corresponden a claves alfanuméricas o series numéricas únicas e irrepitibles utilizadas por entidades gubernamentales, las cuales están vinculadas con la situación fiscal de una persona





física y fueron recabadas para la resolución de alguna controversia con la autoridad fiscal; en ese orden de ideas, cabe resaltar que únicamente le corresponde a sus titulares y personas autorizadas conocer de dicha información. Por lo tanto dicha información recae en el supuesto de confidencialidad.

c4. Cantidades monetarias; Refieren a la cantidad que presumiblemente se traducen en un gravamen y/o obligación de la persona física en calidad de contribuyente, relacionada con la autoridad fiscal; asimismo, corresponde a la cantidad que el mencionado particular tiene derecho a percibir por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Por lo tanto, se considera procedente la protección de dicha información toda vez que se encuentra vinculada con su esfera patrimonial.

c5. Número de línea de captura, Código QR, llave de pago, sucursal, nombre de institución bancaria, certificación de pago, guía CIE: Corresponden a datos que proporcionó la persona física en calidad de parte actora como prueba para obtener una resolución favorable por el órgano jurisdiccional; asimismo cabe recalcar que los datos mencionados corresponden a la probanza del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente; de igual manera, se advierte que los datos protegidos podrían estar vinculados a información bancaria de la persona física en cuestión; por lo cual, la mencionada información está vinculada a su esfera patrimonial. De lo antes expuesto, resulta procedente la protección de la información señalada.

c6. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de una persona física: Es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal. Bajo ese orden de ideas, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

Por lo anterior, una vez analizada la confidencialidad invocada por la Delegación en Michoacán, respecto a los datos protegidos en la versión pública de la resolución que da origen al Criterio Jurisdiccional 8/2025, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:



X
8
A



CT0550.08.05.25/i

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la confidencialidad de la información testada en la versión pública de la resolución que da origen al Criterio Jurisdiccional 8/2025, elaborada por la Delegación en Michoacán, respecto al nombre de persona física en calidad de parte actora, número de expediente, número de oficio, cantidad monetaria, número de línea de captura, número de control, número de crédito fiscal, RFC de persona física, Código QR, llave de pago, sucursal, nombre de institución bancaria, certificación de pago, guía CIE y número de folio. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal; y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación en Guanajuato, para los efectos procedentes.

ii. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por la Dirección de Asuntos Laborales en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1.2 en el Manual Específico de Organización de la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional y en relación con el artículo 40 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.**

- a. El 7 de mayo de 2025, la Dirección de Asuntos Laborales, a través del oficio número PRODECON/OP/DGJPI/DAL/060/2025, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia para su análisis, las versiones públicas correspondientes a: 1) Minuta/Reunión de trabajo mensual 16 de diciembre de 2022, 2) Formato de actualización y/o modificación de datos en el SICSS del 07 de junio de 2023, 3) Acta Circunstanciada del 15 de abril de 2024, 4) Acuerdo que tiene por rendido informe del 6 de mayo de 2024 y 5) Minuta/Reunión de trabajo mensual 29 de noviembre de 2024.

Lo anterior, a efecto de que estos documentos puedan ser ofrecidos como prueba e integrados en determinado juicio laboral que derivó de la relación laboral entre una persona física y esta PRODECON, de acuerdo con lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; me permito solicitar su apoyo a efecto de que, por su conducto, se sometan a consideración y aprobación del Comité de Transparencia las versiones públicas de los siguientes documentos:

CONSECUTIVO	DOCUMENTOS	DATOS TESTADOS
1	Minuta/Reunión de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Número de queja. • Nombre de persona física en

[Handwritten signature]





CONSECUTIVO	DOCUMENTOS	DATOS TESTADOS
	mensual 16 de diciembre de 2022.	calidad de contribuyente. • Nombre de persona moral en calidad de contribuyente.
2	Formato de actualización y/o modificación de datos en el SICSS del 07 de junio de 2023	• Número de folio. (No se tiene certeza si el dato mencionado está vinculado a determinado contribuyente en calidad de persona física o persona moral; por lo que, para no vulnerar información confidencial se protege el dato en cuestión). •
3	Acta Circunstanciada del 15 de abril de 2024.	• Número de expediente. • (No se tiene certeza si el dato mencionado pertenece a una persona física o una persona moral en calidad de contribuyente; por lo que, para no vulnerar información confidencial se protege el dato en cuestión)
4	Acuerdo que tiene por rendido informe del 6 de mayo de 2024	• Número de expediente. • Nombre de persona moral en calidad de contribuyente y tercero.
5	Minuta/Reunión de trabajo mensual: Noviembre de 29 de noviembre de 2024.	• Número de queja. • Nombre de persona física en calidad de contribuyente. • Nombre de persona moral en calidad de contribuyente.

Lo anterior, toda vez que del análisis a las documentales se identificó que las mismas contienen información confidencial, conforme lo siguiente:

Dato	Fundamentación y motivación
Número de queja, número de folio y número de expediente	Fundamentación: Artículos 115 primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: Refieren a clave única que se encuentra directamente vinculada con los contribuyentes, por lo que

X
Z
A





	<i>el divulgar dicha información se podría obtener información relacionada con su situación fiscal; por lo tanto, recae en el supuesto de confidencialidad.</i>
Nombre de persona física en calidad de contribuyente	<p>Fundamentación: Artículos 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Motivación: El nombre de persona física en calidad de contribuyente, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.</p>
Nombre de persona moral en calidad de contribuyente y tercero	<p>Fundamentación: Artículos 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Motivación: El nombre de persona moral en calidad de contribuyente y tercero se considera confidencial toda vez que, de acuerdo con el principio de finalidad, esta Procuraduría obtuvo dicha información para realizar determinadas facultades, por lo que, en el caso que nos ocupa no existe relación con el juicio laboral en cuestión.</p>
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona moral	<p>Fundamentación: Artículos 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Motivación: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de una persona moral recae en el supuesto de confidencialidad toda vez que dicho dato fue recabado por esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente con una finalidad diversa al juicio laboral aperturado, por lo que no existe una vinculación directa con el titular de la información; en ese sentido, la divulgación del dato, lo hace plenamente identificable, por lo que, persiste su confidencialidad.</p>
Firma	<p>Fundamentación: Artículos 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Motivación: La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los</p>





	<i>individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona; por lo que resulta confidencial ya que su publicidad identifica o hace identificable a una persona.</i>
--	---

Cabe precisar que, dichas documentales serán ofrecidas como probanza a efecto de acreditar el carácter de confianza de la antes persona servidora pública, la (...) dentro del expediente laboral número (...), radicado en la (...), a fin de salvaguardar los intereses y las obligaciones de esta Procuraduría. Por lo cual, se considera necesario proteger toda la información de carácter confidencial en términos de los preceptos legales anteriormente referidos, finalmente, para mejor proveer se adjuntan al presente oficio diversas documentales en versión íntegra y pública.” (sic)

- b. Al respecto, de la revisión realizada a las versiones públicas ofrecidas a este cuerpo colegiado, se observa que la Dirección Asuntos Laborales, clasificó información que recae en el supuesto de confidencialidad, tales como número de queja, número de folio, número de expediente, nombre de persona física en calidad de contribuyente y nombre de persona moral en calidad de contribuyente y tercero. Lo anterior, de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigentes, de conformidad con el **“DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”**, publicado en *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 2025
- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede con el análisis de los datos correspondientes a:

c1. Número de queja, número de folio y número de expediente: Corresponden a claves alfanuméricas o series numéricas únicas e irrepetibles utilizadas por esta PRODECON o designadas por otra institución gubernamental; que se encuentran exclusivamente relacionadas con sus titulares y personas autorizadas; o bien fueron proporcionadas por personas físicas y morales en calidad de contribuyentes, para que este sujeto obligado ejerciera sus atribuciones sustantivas. En otras palabras, los mencionados datos podrían hacer identificables a los contribuyentes, revelar cuestiones de su esfera privada y/o divulgar información respecto a su situación fiscal; motivo por el cual recaen en el supuesto de confidencialidad. Aunado a lo anterior, resulta preciso mencionar que la información descrita no se encuentra relacionada con el juicio laboral promovido en contra de esta PRODECON, por lo cual resulta procedente la clasificación.





Ahora bien, resulta preciso señalar que, en el caso de las documentales denominadas "Formato de actualización y/o modificación de datos en el SICSS del 07 de junio de 2023" y "Acta Circunstanciada del 15 de abril de 2024", no se tiene certeza si el número de expediente y el número folio están vinculados a una persona física o moral en calidad de contribuyente, y a efecto de no vulnerar la información que recaiga en los supuestos de confidencialidad, se realizó la clasificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 115, primer y tercer párrafo de la Ley General.

c2. Nombre de personas físicas en calidad de contribuyentes: Es la designación o denominación exclusiva que se le da a una persona y mediante la cual es individualizada por el Estado y en sociedad; en ese sentido, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad, en virtud de que hace a una persona física plenamente identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad; por lo cual, al ser un dato personal de un particular resulta procedente su protección.

c3. Nombre de personas morales en calidad de contribuyentes: Refiere a las palabras, letras, símbolos y/o caracteres que conforman la denominación de una sociedad, que permiten individualizarla y distinguirla de otras y que se encuentra debidamente reconocida ante la autoridad. En ese orden de ideas, la información en cuestión recae en el supuesto de confidencialidad; toda vez que, de darlo a conocer se haría plenamente identificable al contribuyente

En relación con lo señalado, y a fin de robustecer lo anterior es importante señalar la tesis aislada con el rubro **PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

"El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su





libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno Décima Época

Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Tipo: Aislada" (Sic)

Por lo anterior, una vez analizada la confidencialidad invocada por la Dirección de Asuntos Laborales, respecto a los datos protegidos en las versiones públicas que se ofrecerán como prueba en determinado juicio laboral, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT05SO.08.05.25/ii

Primero. De conformidad con los artículos 40, fracción II y 139 de la Ley General, se **CONFIRMA** la confidencialidad de la información testada en las versiones públicas elaboradas por la Dirección de Asuntos Laborales, referentes a 1) Minuta/Reunión de trabajo mensual 16 de diciembre de 2022, 2) Formato de actualización y/o modificación de datos en el SICSS del 07 de junio de 2023, 3) Acta Circunstanciada del 15 de abril de 2024, 4) Acuerdo que tiene por rendido informe del 6 de mayo de 2024 y 5) Minuta/Reunión de trabajo mensual 29 de noviembre de 2024.; correspondiente al número de queja, número de folio, número de expediente, nombre de persona física en calidad de contribuyente y nombre de persona moral en calidad de contribuyente y tercero. Lo anterior, de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección de Asuntos Laborales para los efectos procedentes.

4. Asuntos Generales.





En la presente sesión no se reportan asuntos generales.

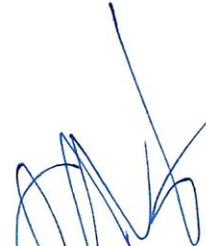
No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Nitzia Grisela Gutiérrez Solano

Directora de Transparencia y
Encargada de la Unidad de
Transparencia



Lic. Diego Tenorio Flores

Subdirector de Contratos y Archivo
En suplencia de la persona responsable del Área
Coordinadora de Archivos



Lic. Alfonso Quiroz Acosta

Jefe de Oficina de Representación en la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés

Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia, celebrada el 8 de mayo de 2025.

